

**Arq. Fernando Mora**

Presidente de la Junta de Honor y Justicia FCARM

1 Julio 2014

Como recordará, en la reunión de la Junta de Honor celebrada el pasado miércoles 18 de junio del presente en la ciudad de Boca del Río, Veracruz realizamos una revisión final de los Reglamentos a votarse en la Asamblea Nacional Extraordinaria del día 19 de junio.

Durante la reunión sin Quorum, estuvimos presentes:

Arq. Fernando Mora presidente de la Junta de Honor; el Arq. Eduardo Torres Alanís Secretario Técnico de la Comisión Revisora; la Arq. Magda Araceli Muñoz, Representando la Región 2; los Arq. Isabel Espinosa y Arq. Braulio García representando la Región 3 (ambos con voz); el Arq. Marco Vergara Vázquez Representando la Región 4.

**I. Considerando**

Qué durante la revisión del Proyecto de Reglamento de la Junta de Honor y Justicia<sup>1</sup>, específicamente el Artículo 22 relativo a la Convocatoria y lo que la misma debe contener, usted nos mostró a manera de ejemplo, la Convocatoria de la elección anterior.

Qué la misma nos sirvió para proponer modificaciones al Proyecto de Reglamento a la Asamblea Nacional Extraordinaria relacionadas con el periodo de registro, las precampañas entre otras cosas, mismas que fueron aprobadas.

Qué en la Convocatoria de la elección anterior, se incluyó como requisito para ser candidato el no desempeñar un cargo público al momento del registro. Al leer eso, recuerdo que discutimos su motivación, fundamentación y la pertinencia de incluirlo en el Proyecto de Reglamento en cuestión y consecuentemente en la Convocatoria a elecciones.

Qué después deliberar el tema y escuchar los argumentos de los presentes, recuerdo que se determinó la NO inclusión de este *requisito adicional* ni otro, principalmente por no estar en nuestros Estatutos<sup>2</sup>, aunado a que como usted lo expuso: "el Reglamento no puede contener requisitos de más o de menos a los establecidos en el Estatutos"

Qué con la finalidad de ser claros, evitar ediciones o cometer algún error de interpretación; se convino transcribir textualmente en la Convocatoria el Capítulo X de nuestros Estatutos relacionado a Elecciones. También se convino, esperar el resultado de la Asamblea Extraordinaria Nacional y en caso de aprobarse el Proyecto de Reglamento incluir además el Título Séptimo, relacionado con la renovación de los órganos de gobierno y el proceso electoral del Reglamento en la Convocatoria.

<sup>1</sup> Propuesta de Reglamento de la Junta de Honor y Justicia de la FCARM aprobados el día 19 de junio del 2014 en Boca del Río Veracruz.

<sup>2</sup> Estatutos de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana AC aprobados en lo General el día 22 de noviembre del 2012, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato y ratificados en lo particular el 31 de Mayo del 2013, en la ciudad de México, D.F.

Qué el pasado viernes 20 de junio en la ciudad de Córdoba, Veracruz nos da a firmar a los miembros presentes de la Junta de Honor, la Convocatoria Impresa para convocarla conforme a nuestro Estatuto.

Admito que no la leí, y la firmé debido a que ingenuamente pensé que en la misma no habría ningún Error y se respetaría lo acordado.

Qué para mi sorpresa, durante la lectura de la Convocatoria al pleno de la Asamblea Nacional, me advierto que se incluyeron *requisitos adicionales* para ser candidato que no están determinados en nuestro Estatuto y Reglamentos, ni en los fundamentos legales invocados en el Artículo I de nuestro Estatuto.

Y como lo expresé en nuestra Asamblea Nacional, a mi leal y saber entender, la Convocatoria no solamente contiene *requisitos adicionales* para ser candidato, además violenta los acuerdos tomados en la Reunión de la Junta de Honor y Justicia.

Debido a lo anterior con el apoyo de todos los presidentes de mi Región, decidimos retirar mi firma autógrafa de la Convocatoria.

## II. El Fondo

Como lo expresa el Artículo I<sup>3</sup> de nuestros Estatutos. Nuestra Federación tiene su fundamento legal en la Constitución, Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional, y el Código Civil Federal.

En ninguno de los preceptos mencionados establece como requisito para ser CANDIDATO el no desempeñar cargo público, inclusive para ser PRESIDENTE.

## III. Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

De una lectura simplista de la Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal (de aquí en adelante La Ley), se puede cometer el error para el no versado en leyes, que al no mencionar en su Capítulo VI a las Federaciones de Colegios, sino solamente mencionar a los Colegios de profesionistas, La Ley no es aplicable a la FCARM.

Sin embargo, el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, (de aquí en adelante El Reglamento) específicamente en el Artículo 74 permite a los Colegios de Profesionistas constituirse en Federación de cada rama profesional, para ejercitar en sus asuntos comunes los derechos que la Ley les otorga individualmente.

Es de interpretarse que los derechos y obligaciones para la Federación son análogas a las de los Colegios de Profesionistas establecidos en La Ley.

---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como fundamento legal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 49 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional y en los Artículos 2670, 2671 y 2673 del Código Civil Federal, y todas la normas aplicables para el caso.

#### **IV. Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.**

En ninguna parte del Texto de La Ley, se menciona como requisito que para el registro de una candidatura o del ejercicio de la presidencia de un Colegio o Federación sea necesario el no desempeñar un cargo público, siendo por ende un concepto jurídico indeterminado.

#### **V. Código Civil Federal**

Los Artículos 2670, 2671 y 2673 del Código Civil Federal invocados en el Artículo I de los Estatutos de la FCARM y en el Artículo 45 de La Ley no se menciona como requisito, que para el registro de una candidatura o del ejercicio de la presidencia de un Colegio o Federación sea necesario no desempeñar un cargo público, siendo por ende un concepto jurídico indeterminado.

#### **VI. Suponiendo sin conceder.**

Suponiendo sin conceder, que en alguno de los fundamentos legales mencionados en el Artículo I de nuestros Estatuto condicionara a que el Presidente en funciones no desempeñara un cargo público. Esta circunstancia se tendría que dar el 31 de diciembre del año par cuando el candidato electo por la Asamblea, se convierta en Presidente en Funciones.

Es decir, es erróneo hacer retroactiva la condición al candidato al momento del registro de la candidatura, sino exigirlo en su caso a la entrada en funciones del Presidente.

#### **VII. Indefensión**

El hecho de que usted se extralimitara al incluir como requisito adicional para el registro de una candidatura el no desempeñar un cargo público, deja en un estado de indefensión a todos los posibles candidatos que reciban un sueldo del sector público. Ya sea designado como empleado de confianza o sindicalizado de cualquier institución centralizada, autónoma, de un organismo descentralizado, desconcentrado o de cualquier institución gubernamental federal, estatal o municipal. Incluyendo las paraestatales.

El argumento que presentó la Arq. Magda Araceli Muñoz ante el pleno de la Asamblea en el sentido de que habría un conflicto de intereses si el Presidente de la FCARM al mismo tiempo desempeña un cargo público robustece mi tesis. Ella habló del presidente en funciones no del candidato.

La inclusión ilegítima de su parte del *requisito adicional* para el registro de la candidatura, viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Ley Fundamental, dado que esa disposición produce un estado de inseguridad y de incertidumbre jurídica para los profesionistas, al no establecerse en el texto de la Convocatoria las limitaciones que definan el concepto "cargo público", dejando, además, a la arbitrariedad de la junta de honor determinar cuáles y bajo qué parámetros se define el cargo público de un organismo autónomo, del poder ejecutivo, legislativo, judicial, de organismos desconcentrados, descentralizados, federales, estatales, municipales, entre otros,

otorgándose por ello facultades ilimitadas a la junta de honor al ser quién determina quién desempeña un cargo público, violándose las garantías de legalidad y seguridad jurídica, al no establecerse el marco legal, fundamentación y motivación jurídica.

Al incluirse en la Convocatoria un *requisito adicional* de manera unilateral afecta la esfera jurídica de los posibles candidatos e implica una modificación o imposición de obligaciones extra-estatutarias. También esto coarta la libertad de participar en la vida gremial para todos los arquitectos que con pasión de servicio total sirven al gremio.

## VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, y cumpliendo **mi obligación estatutaria de Velar por la correcta aplicación de lo establecido en nuestro Estatuto, Código de Ética y reglamentos** es que le solicito:

1.- Sírvase a darse por recibido este oficio en tiempo y forma.

2.- Motive y Fundamente en La Ley, El Reglamento, el Código Civil Federal, Nuestro Estatuto y Reglamentos la inclusión del *requisito adicional* supra mencionado.

3.- Fundamentado y Motivado por el Artículo 2673 del Código Civil Federal; el inciso j) del Artículo 50 de La Ley y los Transitorios de los Estatutos Aprobados en la Asamblea Nacionales Extraordinarias de Guanajuato; Guanajuato y en la Ciudad de México también solicito a usted una Copia de los Estatutos Vigentes debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F. , la ciudad de México o sus dependencias registrales equivalentes iguales o similares de los distintos Estados del País y sean estos presentados y depositados en la Dirección General de Profesiones de la SEP., o bien tenga usted a bien solicitar los estatutos a la Secretaria del CEN de la FCARM o a quien de acuerdo a estatutos aprobados en lo general y en lo particular como consta en los acuerdos de la Asamblea de la Cd. De México del día 31 de Mayo de 2013.

En conclusión si estos argumentos para usted dentro de sus capacidades legislativas y facultades señaladas en los Estatutos que nos rigen tenga a bien reconocer que hay un error y se modifique la Convocatoria enviando la correcta y así permita facilitar las tomas de decisión para los Arquitectos con auténticas aspiraciones de servicio , que participen con libertad de decisión y tengan los documentos y argumentos para hacerlo considerando que esto es un asunto administrativo y no se requiere votación de Asamblea ya que todavía estamos en tiempos oficiales para subsanar el error.

Sin más por el momento.  
Justas y leales son mis peticiones.

Arq. Marco A Vergara Vázquez  
Consejero Regional de la Junta de Honor Región 4

Ccp Región IV